

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	29 —
Anual .....	62 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Honor Pignatelli*, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositoria e fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanencia hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Defensa Nacional

#### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

##### Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso para Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, para ser encuadrados en los Batallones de Trabajadores, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en Pamplona y será dirigido por el Coronel de Ingenieros D. Luis Troncoso Sagredo, en régimen de internado, y dará comienzo el día 20 del próximo mes de noviembre.

2.ª El número de plazas a convocar y a seleccionar por el Director del curso será el de 300.

3.ª La duración del curso será de treinta días.

4.ª Podrán concurrir al mismo solamente los concursantes que tengan de 31 a 40 años de edad y no pertenezcan a reemplazos movilizados, excepto los que corresponden a la totalidad de los individuos del reemplazo de 1928, que podrán asistir.

5.ª Además de las condiciones de situación y edad precedentemente señaladas y de las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo, será condición precisa presentar certificación de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional de las Autoridades militares, o, en su defecto, de las de la provincia o municipio.

6.ª Para tomar parte en el curso se precisa poseer un título oficial de carácter técnico que acredite conocimientos para la construcción de edificaciones, carreteras, puentes, etc., o estudios de asignaturas de carrera oficial del Estado, cuya especialización justifique poseer los conocimientos anteriores, el título de Bachiller y, dentro del precedente orden, serán preferidos los heridos en campaña y los que acrediten permanencia en el frente.

7.ª Los certificados de los títulos que posean los inte-

resados y los indicados en la base 4.ª los mostrarán al Coronel Director del curso en el momento de la presentación, de no acompañarlos a las instancias dirigidas al mismo, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias, redactadas con arreglo al formulario que se acompaña. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 15 del mes de noviembre próximo, empleándose el tiempo que media entre dicha fecha y la señalada para comenzar el curso en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 25 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

#### Cursos para la formación de Alféreces provisionales para los Batallones de Trabajadores.

Residencia del concursante:

¿Sirvió en el Ejército?

Empleo (si lo tuvo):

Tiempo que sirvió:

Años ..... Meses ..... Días .....

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Título que posee:

Declaración jurada de poseerlo:

¿Fue herido?

¿Tiene permanencia en el frente?

¿Cuánta?

Fecha .....

(Firma del interesado).

Sr Director del curso para Alféreces provisionales de Batallones de Trabajadores, Pamplona.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de los Batallones de Trabajadores, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El curso tendrá lugar en Zaragoza, bajo la dirección del Teniente Coronel Primer Jefe del Batallón de Zapadores Minadores número 5, y dará comienzo el día 20 de noviembre próximo.

2.<sup>a</sup> Su duración será de treinta días.

3.<sup>a</sup> El número de plazas será de 500, haciéndose la selección correspondiente por el Director del curso.

4.<sup>a</sup> Podrán concurrir al curso los que tengan de 31 a 40 años de edad y no pertenezcan a reemplazos movilizadas, a excepción de los individuos del reemplazo del 1928, que podrán asistir todos, en uno y en otro caso, siempre que reúnan las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo. Podrán asistir también todos los Sargentos movilizadas de los reemplazos de 1928, 1929 y 1930.

5.<sup>a</sup> Además de las condiciones de situación y edad señaladas en la base anterior, será condición precisa para optar al curso presentar certificado de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional, de las Autoridades militares o, en su defecto, de las provinciales o municipales y estar en posesión de algún oficio, profesión subalterna auxiliar de la construcción, como encargado de obras de taller, maestro u oficial de carpintería, carretería, albañilería, topógrafo, delineante y los que, sin poseerla, hayan servido en Unidades de Zapadores.

Los certificados acreditativos de estos extremos los mostrarán al Teniente Coronel Director de la Academia, en el momento de la presentación, de no acompañarlos a la instancia dirigida al mismo, y deberán coincidir con los datos consignados en la misma, redactada con arreglo al formulario que se acompaña. Los certificados cuya expedición corresponda extender en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

6.<sup>a</sup> La selección de los concursantes se hará por la de las instancias que los interesados promuevan con arreglo al formulario indicado, las que deberán encontrarse en la Academia antes del día 15 de noviembre próximo, fecha en la que se cerrará el plazo de admisión, empleándose el tiempo que media entre dicha fecha y el señalado para comenzar el curso en aquellas operaciones, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

7.<sup>a</sup> Encarezco a las Autoridades militares la máxima difusión de la presente convocatoria para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Burgos, 26 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

*Cursos para la formación de Sargentos provisionales para los Batallones de Trabajadores.*

¿Sirvió en el Ejército?

Empleo (si lo tuvo):

Tiempo que sirvió: Años...Meses...Días...

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Profesión u oficio que ejerce:

¿Sirvió en Unidades de Zapadores?:

Cuerpo:

Empleo (si lo tuvo):

¿Fue herido?:

¿Tiempo de permanencia en el frente?:

¿Cuánta?:

Fecha .....

(Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia Militar de Zaragoza.

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas de un cierto número de Auxiliares que cooperen en la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> El curso tendrá de duración cuarenta días, verificándose en Valladolid, en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.<sup>a</sup> El número de plazas será de 150.

3.<sup>a</sup> Podrá asistir a él el personal con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que hayan terminado en España las carreras de Licenciados en Derecho, Licenciados en Ciencias en sus distintas secciones, así como los Li-

enciados en Filosofía y Letras en todas sus ramas, y los Intendentes Mercantiles. Igualmente podrá asistir el personal que tenga terminadas en España las carreras de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Montes, Minas, Industrial, Agrónomo y Arquitectos, que tengan la edad mínima de 35 años y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias.

4.<sup>a</sup> Los aspirantes dirigirán las instancias con arreglo al formulario adjunto al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de E. M., dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes, para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.<sup>a</sup> Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso, serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de Estado Mayor; gozarán, mientras desempeñen su cometido, el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.<sup>a</sup> La selección de las instancias será hecha por el Señor Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrá en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del Movimiento nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las Autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo pariente, pueden exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito, que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóviles.

7.<sup>a</sup> El plazo de admisión de instancias para su selección se cerrará el día 15 de noviembre para comenzar el curso el día 1.<sup>o</sup> del mes de diciembre próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

8.<sup>a</sup> Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de E. M. aceptará, para ganar tiempo en la selección de los concursantes, avisos telegráficos de los mismos con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 24 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

*Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor.*

Apellidos:

Nombre:

Fecha de nacimiento:

Edad:

Título que posee:

Declaración jurada de poseerlo:

Solicita:

Situación militar actual:

Cuerpo o Unidad en que sirve:

Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado:

Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar:

Punto de residencia al advenir el movimiento nacional y tiempo que llevaba en ella:

Servicios prestados al movimiento salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios:

Idiomas que habla:

Idiomas que traduce:

¿Posee mecanografía?

¿Posee taquigrafía?

¿Conduce automóviles?

Domicilio actual.

Fecha...

(Firma del interesado)

Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor.—Valladolid.

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales y con el fin de ampliar la cultura técnica y táctica de los Tenientes de Complemento del Arma de Ingenieros, a la par que se evita el retirar personal de aquella clase que pudiera estar encuadrado en las Compañías, se organizan cursos sucesivos de información para aquéllos, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Los cursos se desarrollarán en la Academia de San Sebastián, en régimen de internado.

2.<sup>a</sup> La duración será de tres meses.

3.<sup>a</sup> Concurrirán al primer curso 100 Tenientes como máximo, seleccionados de tal modo que no se resienta el servicio en las Unidades del frente, prorrateándolos con los que no están encuadrados en Compañías, con el fin de que al finalizar sus estudios con aptitud, permitan la asistencia al próximo por relevo de destino de igual número de aquéllos que estén exceptuados en el primer llamamiento por las necesidades del servicio.

4.<sup>a</sup> Los Tenientes que hayan cursado con aprovechamiento los estudios del curso, serán promovidos al empleo de Capitán, conservando en este nuevo empleo, cualquiera que haya sido el orden de llamada a los cursos, su antigüedad inicial.

5.<sup>a</sup> Los Excmos. Sres. Generales de los Ejércitos dispondrán en los suyos respectivos los Tenientes de Complemento que puedan asistir al curso inicial, a tenor de lo dispuesto en la base tercera, y se servirán remitir a la Dirección de la Academia, relación con expresión de antigüedad y destino de los mencionados Oficiales, para facilitar al Director de la misma su tarea posterior.

6.<sup>a</sup> Los cursos darán comienzo el día 1.<sup>o</sup> de diciembre próximo, y las relaciones mencionadas en la base anterior, deberán obrar en poder del Director de la Academia antes del 25 de noviembre próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de designación y aviso de los Oficiales de Complemento que deben asistir a los respectivos cursos.

Burgos, 24 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 120, de 28 de octubre de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 6.201.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

FUGAS.—Circular.

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me participa que el día 30 del pasado mes de octubre se fugó de dicho Establecimiento el enfermo Ramón Cops Caminal, natural de Puigcerdá (Gerona), de 24 años de edad, bajo, recio, viste traje de militar, botas color marrón claro y boina roja.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás autoridades dependientes de la mía practiquen gestiones para la busca y detención del mencionado enfermo, dando inmediatamente cuenta a dicho señor Administrador del Manicomio o a este Gobierno Civil, caso de ser habido.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil  
y Delegado de Orden público,  
Francisco Planas de Tovar.*

\*\*\*

Núm. 6.202.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Castejón de Valdejasa ha dado cuenta de que han sido halladas en dicho término municipal 229 cabezas de ganado lanar, que han quedado depositadas en aquella localidad a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el plazo señalado se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del referido pueblo, con arreglo a lo dispuesto por dicho Reglamento.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.*

## SECCION CUARTA

Núm. 6.155.

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de esta capital (Distrito de San Pablo);

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina de mi cargo contra D.<sup>a</sup> Felisa y D.<sup>a</sup> María del Pilar Iñigo Saldaña, por débitos de contribución urbana correspondientes al tercer trimestre de 1937 y primero, segundo y tercero trimestres de 1938, he dictado con fecha 18 del mes actual la siguiente

*Providencia:* Resultando desconocido el paradero de los deudores D.<sup>a</sup> Felisa y D.<sup>a</sup> María del Pilar Iñigo Saldaña, así como no haber persona alguna que les represente en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia que si no lo hicieren en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Y como por dicha circunstancia no ha sido posible notificarles el embargo practicado en las fincas de su propiedad que a continuación se describen, se les notifica por medio de edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL, y que contendrá el presente acuerdo integralmente.

Las fincas embargadas son las siguientes:

Casa sita en el barrio de Monzalbarba y su calle de El Medio, señalada con el número 24 antiguo y 16 moderno, confrontando: por la derecha, con casa número 26; por la izquierda, con callejón del frontón o Travesía de la Sagrada, y por la espalda, con la casa 48 y 49 de la calle de la Sagrada.

Otra casa en el barrio de Monzalbarba y su calle de El Medio, señalada con el número 26, hoy 18, confrontante: por la derecha de su fachada, con corral de Marcelino Provenza; por la izquierda, con la casa número 24 de la misma calle, y por la espalda, con la casa número 50 de la calle de la Sagrada.

Requíraseles para que en el plazo de ocho días presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, con la advertencia que pasado dicho plazo serán suplidos a su costa. Los plazos que se indican serán a partir del día siguiente al en que aparezca el presente acuerdo publicado en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos del citado art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Dado en Zaragoza a 28 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Recaudador, Marino Tomás Queipo de Llano.

**SECCION QUINTA**

Núm. 6.160.

**Sección Agronómica de Zaragoza.**

Circular

En cumplimiento a lo dispuesto por el Servicio Nacional de Agricultura en la circular núm. 43, se publica lo siguiente:

«Ministerio de Industria y Comercio.— Ordenes.— Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Comité Sindical de Fertilizantes para la fijación del precio de venta que ha de regir para el superfosfato en la presente campaña 1938-39, y reajustada dicha propuesta de acuerdo con las líneas generales establecidas por el Gobierno nacional en lo que se refiere a política de precios, vengo en disponer lo siguiente:

*Precios de venta del superfosfato.*

Para la campaña 1938-39, los precios de venta del superfosfato serán los siguientes:

SOBRE VAGON		18 %	16 %	13 %
Santander	Puerto			
Bilbao	»			
La Coruña	»			
Huelva	»			
Málaga	»	15'75	14'80	13'95
Sevilla	»			
Palma de Mallorca	»			
Pasajes	»			
Gijón	»			

Dichos precios corresponden a 100 kilos sobre vagón puerto, mercancía envasada en sacos de 100 kilos, peso bruto por neto, pago al contado dentro de los ocho días de la entrega o expedición y cantidad no menor de 10 toneladas.

*Aumento por saquerío de capacidad inferior a 100 kilos.*

Para sacos de 50 kilos, ptas. .... 0'50 por 100 kilos.  
Para » de 75 a 80 kilos, ptas. .... 0'30 por 100 kilos.

*Rebajas por ser el saquerío propiedad del comprador.*

Cuando los compradores faciliten los envases se rebajará el precio correspondiente a razón de 1'30 ptas. por 100 kilos.

*Envíos a granel.*

Para los envíos a granel se establece una rebaja sobre el precio correspondiente a envases de 100 kilos, de 1'50 por 100 kilos.

	Zaragoza	Ariza	Borja	Catalayud	Carriena	Daroca	Ejea	Sádaba	Tarazona
Superfosfato 18 por 100	18'72	19'35	18'75	19'14	19'19	19'46	19'17	19'54	18'36
Id. 16 por 100	17'77	18'40	17'80	18'19	18'24	18'51	18'22	18'59	17'41
Id. 13 por 100	16'82	17'45	16'85	17'24	17'39	17'56	17'27	17'64	16'46

*Recargos a partidas menores de 10 toneladas.— Precios en fábrica del interior.— Precios en almacenes del interior.— Beneficios del revendedor.*

Para la aplicación de la presente Orden se tendrá en cuenta las siguientes normas aclaratorias dictadas por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura con fecha 19 del actual, que son las siguientes:

*Recargos a partidas menores de 10 toneladas.*

Los mismos que para la campaña anterior, o sea:  
0'10 ptas. por 100 Ks. para ventas de 5 tons. mínimo.  
0'20 » por 100 » » » de 1 » »  
0'25 » por 100 » » » de cantidades inferiores.

*Precios en almacén del interior*

Los precios base del puerto más favorable, recargados en los portes de ferrocarril hasta la estación de destino, y los gastos efectivos desde ésta hasta la puerta de almacén.

De no existir estación de ferrocarril en la localidad donde se halla el almacén, la segunda partida que se menciona en el párrafo anterior la constituirán los gastos efectivos de porte carretero desde la estación más favorable al consumidor.

*Bonificación del revendedor*

Como la de la campaña última, es decir: 0'25 pesetas por 100 kilogramos a deducir en factura del precio base. Los Sindicatos, Ligas, Federaciones, etc., gozarán, a estos efectos, de la condición de revendedor.

*Condiciones de pago*

Al contado, dentro de los ocho días de la entrega o expedición, y con recargo de intereses a razón del 5 por 100 anual en los casos de pago a plazos, incluido todo gasto y aceptación por parte del vendedor.

*Bonificaciones por consumo*

Regirán las siguientes:

	Toneladas métricas
De pesetas 0'15 por 100 kilos para consumo	50
De id. 0'25 por 100 id. para id.	100
De id. 0'30 por 100 id. para id.	500
De id. 0'40 por 100 id. para id.	750
De id. 0'45 por 100 id. para id.	1.500
De id. 0'50 por 100 id. para id.	2.000
De id. 0'55 por 100 id. para id.	4.000
De pesetas 0'60 por 100 kilos para consumo de 6.000 en adelante.	

Con arreglo a las órdenes anteriores se fija por esta Sección Agronómica los precios base siguientes en los almacenes que se indican:

En las poblaciones no citadas sólo se podrá cargar el valor del transporte por el medio más económico desde el almacén más próximo.

Estos precios están sujetos a las bonificaciones y recargos indicados en las órdenes anteriores».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 28 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 6.153.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, acordó enajenar dos solares de su propiedad sitos en la calle de San Vicente de Paúl (antes Yedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Son objeto de subasta cada uno de los solares que a continuación se mencionan:

Número 8 de la calle de San Vicente de Paúl, angular a la calle de Santo Dominguito de Val, de 391'20 m.<sup>2</sup> de extensión, valorado en 97.800 pesetas, a razón de 250 pesetas la unidad métrica (plano 1).

Número 9 de la calle de San Vicente de Paúl, angular a la calle de San Jorge, de 339'40 m.<sup>2</sup> de extensión, valorado en 76.140 pesetas, a razón de 225 pesetas la unidad métrica (plano 2).

Los respectivos límites se hallan bien definidos en los planos adjuntos, donde están señaladas las zonas de servidumbres de luces que los gravan.

Son actualmente propiedad del Excmo. Ayuntamiento, procedentes de derribos de inmuebles expropiados para la ejecución del proyecto de prolongación, alineación y ensanche de la calle de la Yedra y reforma del sector.

Segunda. La subasta se celebrará por el procedimiento de pliego cerrado, no admitiéndose proposiciones que no cubran por lo menos el importe total de cada uno.

Tendrá lugar, con las formalidades preceptivas, al siguiente día hábil en que fine el período de admisión de proposiciones, celebrándose a las doce horas en la Casa Consistorial, y testimoniando el acto un Notario del Colegio de este Territorio.

Tercera. La admisión de proposiciones se verificará durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en el BOLETÍN OFICIAL, en las horas habilitadas para el despacho del público y en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal.

En dicha dependencia, durante el mismo plazo, estarán de manifiesto el expediente, titulación, etc., que podrán examinar los interesados.

Cuarta. Las proposiciones deberán ir extendidas en papel de clase 6.<sup>a</sup>, reintegradas además con un timbre municipal de 1'20 pesetas. En ellas se hará constar el precio total que se ofrece por el solar.

Se presentarán en pliego cerrado y lacrado, en cuyo anverso deberá escribirse: «Proposición para adquirir el solar número . . . de la calle de San Vicente de Paúl», y fecha y firma del presentador.

En sobre abierto y aparte, con referencia en el exterior del contenido, se acompañará la cédula personal del proponente y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal la fianza provisional.

Quinta. Para tomar parte en la subasta y ser válida

la proposición habrá de constituirse en la Caja municipal una cantidad igual al 5 por 100 del solar que se solicite, en concepto de depósito o fianza provisional.

Este depósito provisional podrá hacerse efectivo en metálico, títulos de la Deuda del Estado y valores municipales. Aquéllos y éstos serán admitidos por el tipo que, según los casos, les corresponda.

Sexta. El pago del importe del solar podrá hacerse al contado o en tres plazos anuales, devengando interés el aplazamiento a razón del 5 por 100 anual y satisfechos por semestres vencidos.

En el primer caso, el adjudicatario deberá ingresar en la Caja municipal el importe total del solar en el término de diez días, contados a partir del siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva.

En el otro, el primer plazo se ingresará en la Caja municipal dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al interesado la adjudicación. Y los restantes en la fecha en que se cumpla la anualidad de la entrega anterior.

El adjudicatario podrá anticipar los plazos, beneficiándose de los intereses de la cuantía que corresponda.

La fianza provisional quedará en poder del Ayuntamiento como fianza definitiva para responder de las obligaciones establecidas en la cláusula 7.<sup>a</sup>, y acreditado su cumplimiento se le abonará o computará en el pago del precio del solar.

Séptima. El adjudicatario estará obligado a comenzar la edificación en el plazo de tres meses, y a terminarla en el de tres años.

Ambos plazos comenzarán a contarse a partir de la entrega del solar, que lo será inmediatamente después de hecha la adjudicación definitiva.

Octava. Las edificaciones que se construyan se ajustarán a las Ordenanzas especiales aprobadas para la calle de que se trata. La interpretación de esas Ordenanzas corresponderá únicamente al Ayuntamiento, después de examinar el informe emitido por la Dirección Municipal de Arquitectura. Todo ello sin que sea obstáculo para la iniciativa particular en lo que se refiere a la composición arquitectónica de los edificios.

Novena. La escritura de compra-venta será otorgada una vez que se haya satisfecho el importe del primer plazo.

Décima. Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 7.<sup>a</sup>, en las que quedarán subrogados los sub-adquirentes, satisfará el propietario como multa la cantidad de 50 pesetas por cada día de demora.

Undécima. El impago de los vencimientos facultará al Excmo. Ayuntamiento, conforme previene el artículo 1.124 del Código Civil, para optar entre exigir la rescisión del contrato y el cumplimiento de la obligación, luego de transcurridos sesenta días desde la notificación que se practique al efecto.

En caso de rescisión, el Ayuntamiento recobrará el solar haciendo suyas las edificaciones en él construidas, sin tener que pagar cantidad alguna por tal concepto y devolviendo al comprador las cantidades que hubiera satisfecho por precio del solar menos un 20 por 100 (que se pacta como cláusula penal), salvo que la Corporación justificase mayores daños y perjuicios.

Si el Ayuntamiento optase por el cumplimiento de la obligación, se entenderán vencidos anticipadamente los restantes plazos, pactándose asimismo que el Ayuntamiento hará suyo el 20 por 100 de las cantidades satisfechas como cláusula penal, salvo que la Corporación justificase mayores daños y perjuicios.

En este caso de obligar al cumplimiento, y para proceder a la oportuna liquidación, habrá de tenerse en cuenta que el tipo de subasta en el procedimiento

de apremio será el del remate a favor del primitivo comprador.

Duodécima. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio, reintegros, acta de subasta, escritura con primera copia escrita para el Ayuntamiento, etc., etc., y, en general, todos los derivados de la operación.

Duodécimatercera. Las contribuciones especiales derivadas de las obras que han producido los solares se hallan incluidas en el precio asignado al solar, por lo que no serán reclamados dichos tributos a los primeros adquirentes.

Duodécimacuarta. Si alguna proposición hubiere de presentarse por apoderado de tercera persona, deberán bastantear los poderes uno de los señores Leira-don asesores de la Corporación, D. Enrique Isábal y D. Manuel Pinillos, Abogados del Colegio de esta ciudad.

Duodécimaquinta. Las partes se someterán en un todo a los Tribunales ordinarios de Zaragoza, renunciando a cualquier otro que pudiera comprenderles en razón de clase o fuero.

Duodécimasexta. Para lo no previsto en este pliego regirán las prescripciones del Reglamento de contratación de 2 de julio de 1934.

A los efectos del artículo 26 de dicho Reglamento se fija el plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.164.

### Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

#### JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

#### PRECIOS DE HARINAS Y PAN FAMILIAR Y REGIMEN MAQUILERO

##### Circular

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado los siguientes precios de las harinas y del pan familiar y se ha señalado el régimen maquilero que a continuación se expresa, a propuesta de esta Junta Provincial Harinero-Panadera, para el próximo mes de noviembre:]

##### Precios de harinas panaderas.

*Primera zona harinera* (Zaragoza, Alagón y Zuera): 64'81 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puestos en fábrica.

*Segunda Zona harinera* (Borja, Casetas, Figueruelas, Gallur, Langa del Castillo, Lumpiaque, Malón, Muel, Puebla de Alfindén, Tarazona y Villanueva de Gállego): 63,85 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puestos en fábrica.

*Tercera zona harinera* (Alcañiz, Alcorisa, Alloza, Andorra, Ariza, Ateca, Berdejo, Bijuesca, Brea, Bujaraloz, Calanda, Calatayud, Calatorao, Cariñena, Caspe, Cetina, Daroca, Ejea de los Caballeros, Epila, Fuentelalón, Gelsa, Híjar, Morata de Jalón, Moyuela, Muesía, Nuévalos, Quinto, Riela, Sádaba, Torrelapaja, Used y Vivel del Río): 63'39 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puestos en fábrica.

##### Precios de harinas fuertes.

*Primera zona harinera* (La misma indicada para las harinas panaderas): 68'63 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puestos en fábrica.

*Segunda zona harinera* (La misma indicada para las harinas panaderas): 67'70 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puestos en fábrica.

*Tercera zona harinera* (La misma indicada para las harinas panaderas): 67'24 pesetas los 100 kilogramos, sin envase y puestos en fábrica.

*Observaciones.*—Para las dos clases de harinas mencionadas anteriormente se admite una oscilación en alza y baja del 1 por 100.

##### Precios del pan familiar.

*Primera zona panadera* (Zaragoza): 0'68 pesetas el kilogramo y 0'35 pesetas el medio kilogramo. Aumento de 2 céntimos por reparto de pan a domicilio.

*Segunda zona panadera* (resto de la provincia): 0'64 pesetas el kilogramo y 0'325 pesetas el medio kilogramo. Aumento de 2 céntimos por reparto de pan a domicilio.

Zaragoza, 31 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe-Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 6.180.

### Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

#### FUNDACION DE DON FRANCISCO MUÑOZ

Acordado por esta Junta, en sesión de 28 del mes anterior, el cumplimiento de la voluntad fundacional, se convoca para la consignación de una dote de 136'25 pesetas a una doncella pobre, huérfana, honesta y de buena fama y costumbres que haya de contraer matrimonio y sea natural de Castejón de las Armas e hija de vecinos o habitantes del mismo lugar, a fin de que durante el plazo de quince días a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL presenten sus instancias, documentadas, en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, o las remitan a la misma por conducto de la Alcaldía de Castejón de las Armas.

Las pretendientes deberán justificar la naturaleza y orfandad con certificaciones del Registro Civil, y la pobreza, soltería y buena conducta con informes de los señores Cura párroco y Alcalde de Castejón de las Armas, cuyos documentos serán reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.146.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angel Gonzalvo Aladrén, vecino de Alfamén  
(Expte. núm. 1.519)

habiendo nombrado Juez instructor al de La Almunia.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Marín Clavería.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.105.

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital en providencia de ayer dictada en los autos de menor cuantía instados por el Procurador D. Generoso Peiré, en nombre de D. Francisco Cabestré Barragán, contra los derecho-habientes de D.<sup>a</sup> Juliana Radorrey Miranda, en reclamación de 9.592 pesetas, se cita, llama y emplaza a referidos demandados, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignora, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan en dichos autos y en este Juzgado, personándose en forma, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido la presente en Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 6.145.

## JUZGADO NUM. 2.

## Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en el ramo separado de administración formado en autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Tomás Pardo Escolano, contra D. José Montull Villanova, ha acordado dar vista por término de quince días al ejecutado de las cuentas y justificantes presentados por el actor de la administración de las fincas embargadas en dichos autos al señor Montull, sitas en el término municipal de Figueruelas, de cuyas fincas se confirió al ejecutante la administración o posesión interina con arreglo al Decreto-ley de 1.º de diciembre de 1936.

Y para que sirva de notificación al D. José Montull Villanova, que se halla en ignorado paradero, se expide la presente, previniéndole que durante el indicado plazo tendrá a su disposición en Secretaría las aludidas cuentas y justificantes.

Zaragoza, quince de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.142.

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de notificación y ofrecimiento.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario número 227 de 1938, sobre daños y lesiones por coche de tranvía con automóvil en la Avenida de Madrid, frente a la calle de las Delicias, de esta ciudad, el día 7 de octubre último, se cita al lesionado El Jadir Ben-Al-Lal Ben-Lahsem, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecimiento de causa del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.984.

## ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en los expedientes que tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Gaspar Borque Soriano (Expediente núm. 715); Aquilino Latorre Cubero (Expediente número 721); José Latorre Heredia (Exp. núm. 722); Eusebio Lázaro Martínez (Exp. núm. 723), y Celedonio Vidiella Heredia (Exp. núm. 726), vecinos de Buberca y actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 6.106.

## BELCHITE

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza e interinamente encargado del de Belchite;

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 30-1934, sobre allanamiento de morada, contra José Urieta Bernad, vecino de Lécera, por proveído de esta fecha y para pago de las costas causadas en el procedimiento por cantidad total de 1.181'75 pesetas, según tasación de costas practicada por la Superioridad, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes inmuebles siguientes embargados a dicho procesado como de su propiedad:

Un campo seco, sito en la partida «La Olivera», de 77 áreas 16 centiáreas de cabida, que linda: por Norte y Sur, camino; Este, Félix Alós, y Oeste, viuda de José Sevil; líquido inponible 18'75 ptas. Tasado pericialmente en 300 pesetas.

Otro campo seco en la partida «Los Aliagares», de 23 áreas 10 centiáreas, que linda: por Norte, Teresa Bernad; Sur, camino; Este, José Aznar, y Oeste Francisco Artigas; líquido inponible, 7'81 ptas. Tasado pericialmente en 100 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 30 de septiembre próximo y hora de las once de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado de Belchite que provisionalmente actúa en Zaragoza, será condición indispensable consignar previamente el 10 por 100 del valor total de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que tampoco serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero; no existiendo títulos de propiedad de los cita-

dos campos y siendo de cuenta del rematante su adquisición.

3.<sup>a</sup> Que dichos campos se hallan en término de Lé-cera, partido judicial de Belchite.

Dado en Belchite a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.985.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo con el número 43 de 1938, sobre lesiones del niño de 7 años de edad, vecino de esta villa, Santia-

go Ruberte Angoy, que se produjo al caerse de un jumento que montaba en la tarde del día 5 de agosto último en el sitio Estanca, de este término, se ofrecen las acciones de dicho procedimiento conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al perjudicado, padre de dicho lesionado, Francisco Ruberte Gómez, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que si quiere se muestre parte en aludido sumario y pida o no la indemnización civil que en su caso pueda corresponderle, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 6.050.

#### Distrito Minero de Teruel-Castellón

D. Francisco Robles y García, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Teruel-Castellón;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. José Gil Garijo, vecino de Tudela (Navarra), una solicitud que ha presentado en 5 de octubre de 1938 pidiendo la concesión de 228 pertenencias para una mina de manganeso con el nombre de «Marte», núm. 4.083, sita en el término de Camañas, paraje llamado «Solana de los Arroqueros» y lindante con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina NE., de las ruinas de una paridera conocida con el nombre de la «Corraliza»; desde él se medirán en dirección Oeste 18°55' Sur, 350 metros, colocándose la primera estaca; de la primera a segunda, Norte 18°55' Oeste, 1.000 metros; de segunda a tercera, Este 18°55' Norte, 1.000 metros; de tercera a cuarta, Sur 18°55' Este, 900 metros; de cuarta a quinta, Este 18°55' Norte, 400 metros; de quinta a sexta, Sur 18°55' Este, 1.500 metros; de sexta a séptima, Oeste 18°55' Sur, 600; de séptima a octava, Norte 18°55' Oeste, 600 metros; de octava a novena, Oeste 18°55' Sur, 200 metros; de novena a décima, Norte 18°55' Oeste, 400 metros; de décima a undécima, Oeste 18°55' Sur, 600 metros, y desde ésta en dirección Norte 18°55' Oeste, 400 metros hasta la primera estaca, cerrando así el perímetro de las 228 pertenencias. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Castellón, 25 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Francisco Robles.

Núm. 6.057.

D. Francisco Robles y García, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Teruel-Castellón;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. José Gil Garijo, vecino de Tudela (Navarra), una solicitud que ha presentado en 5 de octubre 1938 pidiendo la concesión de 48 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Suerte», número 4.084, sita en el término de Ariño, paraje llamado «Canalizas», «Los Terreros» y otros, y lindante con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el kilómetro 18 de la carretera de Albalate a Cortes; desde este punto y con dirección Sur se medirán 240 metros, colocándose la primera estaca; de primera a segunda, Sur 40° Oeste, 1.100; de segunda a tercera, Este 40° Sur, 500 metros; de tercera a cuarta, Norte 40° Este, 800 metros; de cuarta a quinta, Oeste 40° Norte, 100 metros; de quinta a sexta, Norte 40° Este, 100 metros; de sexta a séptima, Oeste 40° Norte, 200 metros; de séptima a octava, Norte 40° Este, 200 metros, y medidos finalmente de ésta en dirección Oeste 40° Norte 200 metros, se llegará a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Castellón, 24 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Francisco Robles.